RESOLUCIÓN N° 014-2026-CEN-CTMP

Lima, 03 de febrero de 2026

VISTOS:

La tacha interpuesta con fecha 29 de enero de 2026 por el colegiado **LIC. T.M. ALBERTO GUSTAVO MEZA SALVATIERRA** contra la Lista N.º 01 al Consejo Ejecutivo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, en el marco del Proceso Electoral del Consejo Ejecutivo CTMP – 2026-2029 los documentos que obran en el expediente electoral; y demás actuados pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, del Reglamento Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, corresponde al Comité Electoral Nacional (CEN) resolver las tachas e impugnaciones formuladas dentro del proceso electoral, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y la debida motivación de sus resoluciones;

Que, con fecha 29 de enero de 2026, el colegiado **LIC. T.M. ALBERTO GUSTAVO MEZA SALVATIERRA** interpuso tacha contra la Lista N.º 01 al Consejo Ejecutivo del CTMP, alegando el presunto incumplimiento del requisito de licencias gremiales por parte de algunos integrantes de dicha lista;

Que, la tacha se sustenta principalmente en el artículo 43 del Reglamento Electoral, señalando que los candidatos cuestionados no habrían presentado comunicación

formal de licencia dentro del plazo establecido;

Que, contrariamente a lo afirmado por el tachante, los candidatos tachados sí han solicitado y obtenido licencia a sus respectivos cargos gremiales, cumpliendo con el requisito exigido por la normativa interna del CTMP, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante las constancias de licencia correspondientes que obran en el expediente electoral, dichas constancias cumplen tanto con el requisito formal como con el requisito sustancial exigido por la normativa institucional vigente, no existiendo evidencia alguna de que los candidatos continúen ejerciendo cargos gremiales sin la debida licencia;

Que, la tacha formulada no acredita de manera objetiva ni verificable la existencia de impedimento estatutario, sanción disciplinaria vigente, ni inhabilitación administrativa o judicial, tal como lo exige el artículo 28 del Reglamento Electoral para la procedencia de una tacha;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, en concordancia con el artículo 115 del Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, establece que no podrán ser candidatos quienes ocupen cargos directivos gremiales, salvo que hayan solicitado licencia con un plazo no menor de treinta (30) días calendario previos a la realización del sufragio;

Que, si bien el artículo 43 del Reglamento Electoral establece un plazo distinto para la solicitud de licencias gremiales, dicha disposición debe ser interpretada de manera sistemática y conforme al principio de jerarquía normativa interna, correspondiendo otorgar prevalencia al Estatuto y al Reglamento Interno del CTMP, en tanto constituyen normas de mayor rango dentro del ordenamiento normativo institucional;

Que, en atención a la incompatibilidad advertida entre ambas disposiciones, diversos Consejos Regionales del CTMP, conformados por:

LIC. T.M. VÍCTOR PAUL ACHANTE ARIAS – CONSEJO REGIONAL III

LIC. T.M. EDWIN NOEL MEZA VÁSQUEZ – CONSEJO REGIONAL IV

LIC. T.M. DAVID ALEJANDRO SILVA PINTO – CONSEJO REGIONAL V

LIC. T.M. HAROLD RAÚL CENTENO CHOCANO – CONSEJO REGIONAL VI

LIC. T.M. JOSÉ ALEJANDRO RÍOS CARBAJAL – CONSEJO REGIONAL VIII

LIC. T.M. WILDER ADAMIR REYES ALFARO – CONSEJO REGIONAL IX

LIC. T.M. EDWIN ANTONIO CUAREMA CUADROS – CONSEJO REGIONAL XI

Que, ante dicha observación, el Comité Electoral Nacional absolvió la consulta mediante la Carta N.º 002-2026-CEN-CTMP-SEC, dejando constancia expresa que, para efectos del proceso electoral en curso, prevalece lo dispuesto por el Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, estableciéndose como requisito válido que la licencia gremial sea solicitada con no menos de treinta (30) días calendario previos a la realización del sufragio;

Que, el análisis de la tacha debe centrarse en el cumplimiento material del requisito, y no en interpretaciones restrictivas o desproporcionadas que afecten el derecho a la participación democrática;

Que, la jerarquía normativa del CTMP determina que el Estatuto y el Reglamento Interno prevalecen sobre el Reglamento Electoral, por lo que cualquier disposición que los contravenga carece de validez en consecuencia, corresponde preservar los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y participación democrática;

Que, el artículo 167 del Reglamento Interno del CTMP establece que solo en caso de tacha fundada contra quien preside la lista podría generarse la exclusión de la lista, o más de un integrante de una lista, supuestos que no se configura en el presente caso, al no existir incumplimiento acreditado ni causal legal de exclusión;

Que, el Comité Electoral Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú luego de analizar la documentación pertinente y en su decisión por UNANIMIDAD han resuelto;

SE RESUELVE:

PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta contra la Lista N.º 01 al Consejo Ejecutivo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú de fecha 29 de enero de 2026, por parte del colegiado **LIC. T.M. ALBERTO GUSTAVO MEZA SALVATIERRA**

SEGUNDO. -DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y continuar con la secuela del proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FREDY HOMERO PAJUELO LUYO
CTMP 7368
COMITE ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. SARA OFELIA ARISTA MENESES
CTMP. 5669
COMITE ELECTORAL NACIONAL
VICEPRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FELIX ALEJANDRO ALVAREZ
CTMP 4326
COMITE ELECTORAL NACIONAL
TESORERO